

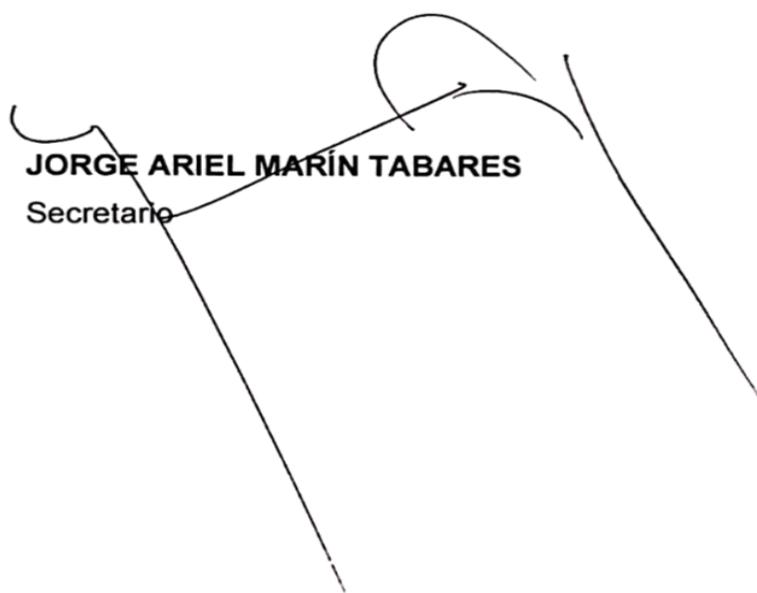
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante allegó el día 07 de julio de 2021, solicitud de dar trámite a la solicitud con relación al otorgamiento de poder, empero dicha solicitud fue resuelta mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020.

Por otro lado el togado solicita se requiera a la Policía Nacional División Automotores SIJIN, para que dé respuesta a la solicitud de retención del vehículo de placa WTP-888; dicha orden de retención fue comunicada a la División de Automotores de Policía Nacional mediante oficio N° 1494/2015 de fecha 16 de junio de 2015.

Sírvase resolver.

La Dorada, Caldas, julio 08 de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

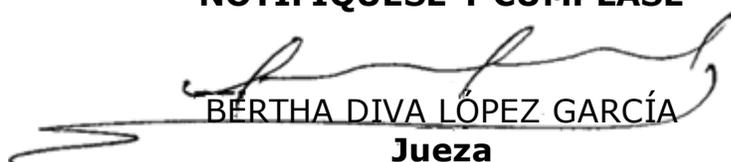
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 589
PROCESO	Restitución Bien Mueble Dados en Arriendo
DEMANDANTE	Financiera Andina S.A. – FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO CASTRO CASTRO y OTRO
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2014-00291-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Advertir al peticionario que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, se le dio trámite a la solicitud de reconocer personería, contrario a lo manifestado por el togado; para que se entere de su contenido se le enviará el respectivo auto, con la advertencia que debe estar atento a las actuaciones que se despliegan dentro de los procesos a su cargo.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la División de Automotores de la Policía Nacional, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe al despacho sobre las actuaciones que ha realizado tendientes a dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio N° 1494/2015 de fecha 16 de junio de 2015, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en dicha entidad el 11 de septiembre de 2015 (Se adjunta el respectivo oficio).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 112 del 09 de julio de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de julio de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, y no fue objetada por la parte demandante

Igualmente se informa que una vez revisada la liquidación la parte demandada no realizó la conversión de la tasa de intereses moratorios efectivo anual a nominal de los meses de febrero a septiembre del 2020.

Mediante proveído del 30 de junio de 2021, se reconoció la suma de \$400.000 a favor de la parte demandante como liquidación adicional de costas.

La parte demandada consignó a la cuenta judicial de este despacho los valores de \$7.319.270 y \$400.000.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-30957, denunciado como propiedad de la demandada ALEXANDRA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, el cual se encuentra embargado (fl. 9 C2), secuestrado (fl. 35, C2), avaluado y se fijó como fecha para la diligencia de remate el día 14 de julio de 2021.

Mediante proveído del 23 de junio de 2021, se tuvieron por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier

causa se llegaren a desembargar y el producto de los embargados a la demandada ALEXANDRA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en este proceso para el proceso ejecutivo que adelanta la señora ALEIDA CASTAÑO AMANTE, en contra de la mencionada demandada, ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, bajo el radicado 2021-00190-00

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de julio de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	0458
CIVIL No	
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00068-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y en virtud a que existen dineros suficientes para la cancelación de la obligación cobrada, se dispone:

Debido a que la parte demandada no realizó la conversión de la tasa de intereses moratorios de efectiva anual a nominal de los meses de febrero a septiembre del año 2020, se modificará la liquidación presentada, así,

CAPITAL 1	MES	INTERES	fecha	días a cobrar	TOTAL
\$ 3.000.000,00	sep-19	2,1434%		30	\$ 64.302,00
\$ 3.000.000,00	oct-19	2,1216%		30	\$ 63.648,00
\$ 3.000.000,00	nov-19	2,1150%		30	\$ 63.450,00
\$ 3.000.000,00	dic-19	2,1030%		30	\$ 63.090,00
\$ 3.000.000,00	ene-20	2,0891%		30	\$ 62.673,00
\$ 3.000.000,00	feb-20	2,1176%		29	\$ 61.410,40
total					\$ 378.573,40

capital	\$ 3.000.000,00
intereses moratorios	\$ 378.573,40
total	\$ 3.378.573,40

CAPITAL 2	MES	INTERES	fecha	días a cobrar	TOTAL
\$ 1.000.000,00	sep-19	2,1434%		30	\$ 21.434,00
\$ 1.000.000,00	oct-19	2,1216%		30	\$ 21.216,00
\$ 1.000.000,00	nov-19	2,1150%		30	\$ 21.150,00
\$ 1.000.000,00	dic-19	2,1030%		30	\$ 21.030,00
\$ 1.000.000,00	ene-20	2,0891%		30	\$ 20.891,00
\$ 1.000.000,00	feb-20	2,1176%		29	\$ 20.470,13
total					\$ 126.191,13

capital	\$ 1.000.000,00
---------	-----------------

intereses moratorios	\$ 126.191,13
total	\$ 1.126.191,13

RESUMEN LIQUIDACION ADICIONAL DEL CRÉDITO AL 29 DE FEBRERO DE 2020	
CAPITAL 1	\$ 3.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 8/07/2018 AL 30/08/2019	\$ 888.137,69
INTERESES MORATORIOS DEL 01/09/2019 AL 29/02/2020	\$ 378.573,40
CAPITAL 2	\$ 1.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 8/07/2018 AL 30/08/2019	\$ 296.045,90
INTERESES MORATORIOS DEL 01/09/2019 AL 29/02/2020	\$ 126.191,13
TOTAL DEUDA	\$ 5.688.948,12

CAPITAL 1	MES	INTERES	fecha	días a cobrar	TOTAL
\$ 3.000.000,00	mar-20	2,1070%	-	30	\$ 63.210,00
\$ 3.000.000,00	abr-20	2,0811%	-	30	\$ 62.433,00
\$ 3.000.000,00	may-20	2,0312%	-	30	\$ 60.936,00
\$ 3.000.000,00	jun-20	2,0238%	-	30	\$ 60.714,00
\$ 3.000.000,00	jul-20	2,0238%	-	30	\$ 60.714,00
\$ 3.000.000,00	ago-20	2,0412%	-	30	\$ 61.236,00
\$ 3.000.000,00	sep-20	2,0702%	-	30	\$ 62.106,00
\$ 3.000.000,00	oct-20	2,0211%	-	30	\$ 60.633,00
\$ 3.000.000,00	nov-20	1,9957%	-	30	\$ 59.871,00
\$ 3.000.000,00	dic-20	1,9574%	-	30	\$ 58.722,00
\$ 3.000.000,00	ene-21	1,9432%	-	30	\$ 58.296,00
\$ 3.000.000,00	feb-21	1,9655%	-	29	\$ 56.999,50
\$ 3.000.000,00	mar-21	1,9527%	-	30	\$ 58.581,00
\$ 3.000.000,00	abr-21	1,9426%	-	30	\$ 58.278,00
\$ 3.000.000,00	may-21	1,9331%	-	30	\$ 57.993,00
\$ 3.000.000,00	jun-21	1,9325%	-	20	\$ 38.650,00
\$ 3.000.000,00	jul-21	1,9291%	-	8	\$ 15.432,80
total					\$ 954.805,30

capital	\$ 3.000.000,00
intereses moratorios	\$ 954.805,30
total	\$ 3.954.805,30

CAPITAL 2	MES	INTERES	fecha	días a cobrar	TOTAL
\$ 1.000.000,00	mar-20	2,1070%	-	30	\$ 21.070,00
\$ 1.000.000,00	abr-20	2,0811%	-	30	\$ 20.811,00
\$ 1.000.000,00	may-20	2,0312%	-	30	\$ 20.312,00
\$ 1.000.000,00	jun-20	2,0238%	-	30	\$ 20.238,00
\$ 1.000.000,00	jul-20	2,0238%	-	30	\$ 20.238,00
\$ 1.000.000,00	ago-20	2,0412%	-	30	\$ 20.412,00
\$ 1.000.000,00	sep-20	2,0702%	-	30	\$ 20.702,00
\$ 1.000.000,00	oct-20	2,0211%	-	30	\$ 20.211,00
\$ 1.000.000,00	nov-20	1,9957%	-	30	\$ 19.957,00
\$ 1.000.000,00	dic-20	1,9574%	-	30	\$ 19.574,00
\$ 1.000.000,00	ene-21	1,9432%	-	30	\$ 19.432,00
\$ 1.000.000,00	feb-21	1,9655%	-	29	\$ 18.999,83
\$ 1.000.000,00	mar-21	1,9527%	-	30	\$ 19.527,00
\$ 1.000.000,00	abr-21	1,9426%	-	30	\$ 19.426,00

\$	1.000.000,00	may-21	1,9331%	-	30	\$	19.331,00	
\$	1.000.000,00	jun-21	1,9325%	-	30	\$	19.325,00	
\$	1.000.000,00	jul-21	1,9291%	-	8	\$	5.144,27	
total							\$	324.710,10

capital	\$	1.000.000,00
intereses moratorios	\$	324.710,10
total	\$	1.324.710,10

RESUMEN LIQUIDACION ADICIONAL AL 08/07/2021	
CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 8/07/2018 AL 30/08/2019	\$ 888.137,69
INTERESES MORATORIOS DEL 01/09/2019 AL 29/02/2020	\$ 378.573,40
INTERESES MORATORIOS DEL 01/03/2020 AL 30/06/2021	\$ 954.805,30
CAPITAL 2	\$ 1.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 8/07/2018 AL 30/08/2019	\$ 296.045,90
INTERESES MORATORIOS DEL 01/09/2019 AL 29/02/2020	\$ 126.191,13
INTERESES MORATORIOS DEL 01/03/2020 AL 08/07/2021	\$ 324.710,10
COSTAS	\$ 313.400,00
COSTAS ADICIONALES	\$ 400.000,00
TOTAL	\$ 7.681.863,52

De acuerdo con la anterior liquidación, y como quiera que existen dineros suficientes para dar por cancelada la obligación, es del caso decretar la terminación del proceso en mención por pago total de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente, con la advertencia que continua vigente para el proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, bajo el radicado 2021-00190-00, a instancias de la señora ALEIDA CASTAÑO AMANTE; por lo tanto, se dejará a disposición del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el bien inmueble identificado con F.M.I No 106-30957. Envíese las piezas procesales correspondientes.

Se ordenará el fraccionamiento del Depósito Judicial No 454130000017682 del 02/07/2021, el cual se encuentra constituido por un valor de \$400.000, en dos sumas de dinero, esto es, \$362.593,52 a favor de la parte demandante y \$37.406,48 para ser convertidos al proceso que se tramita

ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, bajo el radicado 2021-00190-00 por embargo de remanentes.

Se ordenará la entrega de los Depósitos Judiciales constituidos en este proceso.

Se ordenará la conversión del depósito judicial que resulte del fraccionamiento del título No 454130000017682 del 02/07/2021 por valor de \$37.406,48 para el proceso que se tramita ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, bajo el radicado 2021-00190-00, por embargo de remanentes

Se informará al secuestre, señor LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, empero que deberá continuar rindiendo cuentas mensuales ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, para el proceso que allí se tramita a instancias de la señora ALEIDA CASTAÑO AMANTE, bajo el radicado 2021-00190-00.

Como consecuencia de lo anterior y por sustracción de material, no hay lugar a la realización de la diligencia de remate que fue señalada para el día 14 de julio a las 3.p.m, con respecto al bien inmueble identificado con F.M.I No 106-30957.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación adicional del crédito al 08 de julio de 2021, la suma de **\$7.681.863,52** a favor de la parte demandante

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-30957 propiedad de la demandada ALEXANDRA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, **ADVIRTIÉNDOSE** que el embargo **CONTINÚA VIGENTE** por embargo de remanentes para el proceso que se tramita ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, bajo el radicado 2021-00190-00, a instancias de la señora ALEIDA CASTAÑO AMANTE

QUINTO: Comunicar y dejar a disposición del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No106-30957, envíese las piezas procesales correspondientes.

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No 454130000017682 del 02/07/2021, el cual se encuentra constituido por un valor de \$400.000, en dos sumas de dinero, esto es, \$362.593,52 a favor de la parte demandante y \$37.406,48 para ser convertidos al proceso que se tramita ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, bajo el radicado 2021-00190-00 por embargo de remanentes.

SÉPTIMO: ENTREGAR a la parte demandante el depósito judicial que resulte del fraccionamiento del título No 454130000017682 del 02/07/2021, por la suma de \$362.593,52 y el depósito No 454130000017326 del 21/06/2021 por valor de \$7.319.270

OCTAVO: CONVERTIR el depósito judicial que resulte del fraccionamiento del título No 454130000017682 del 02/07/2021, por la suma de \$37.406,48, para el proceso que se tramita ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, bajo el radicado 2021-00190-00, por embargo de remanentes.

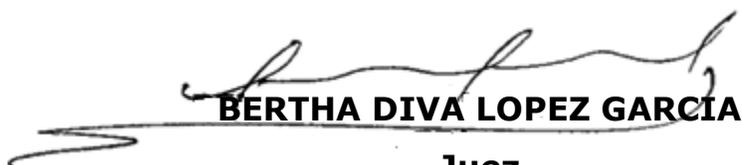
NOVENO: INFORMAR al secuestre, señor LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, empero que deberá continuar con las mismas rindiendo informes mensuales ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, para el proceso que allí se tramita a instancias de la señora ALEIDA CASTAÑO AMANTE, bajo el radicado 2021-00190-00.

DÉCIMO: No hay lugar a la realización de la diligencia de remate que fue señalada para el día 14 de julio a las 3.p.m, con respecto al bien inmueble identificado con F.M.I No 106-30957, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

DÉCIMO PRIMERO: Líbrese por secretaria los oficios correspondientes y envíese copia de las piezas procesales correspondientes a los correos electrónicos de las respectivas dependencias.

DÉCIMO SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en sistema XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LOPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0112</u> del 09 de julio de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de julio de 2021 a las 6p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

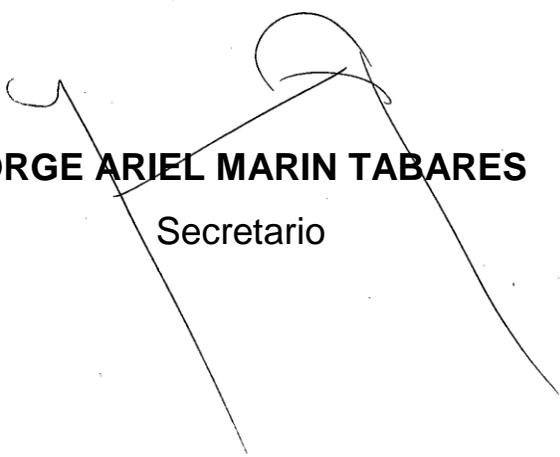
A Despacho con el informe que la demandada se notificó personalmente el día 19 de junio de 2021, a través de su dirección física, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; para tal efecto se aportó constancia de la empresa de AM mensajería.

DÍAS HÁBILES	DÍAS INHÁBILES
21 y 22 de junio de 2021 (surtió efectos la notificación)	20, 26, 27 de junio y 3, 4 y 5 de julio de 2021.
23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio y 1, 2, 6, 7 de julio de 2021 (término para excepcionar)	

El 29 de junio de 2021, la demandada dentro del término legal se pronunció con respecto a la demanda y formuló excepciones; empero no allegó constancia de pago de los cánones de arrendamiento de los tres últimos periodos.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 8 de julio de 2021.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 459
PROCESO	Verbal Sumario –Restitución de Bien inmueble arrendado-
DEMANDANTE	RAMIRO QUINTERO MEDINA
DEMANDADA	YURANI ARCHILA DURAN
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00149</u> -00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente asunto; y de cara a la contestación a la demanda y las excepciones formuladas por la demandada, se dispone:

No dar trámite a la contestación de la demanda y a las excepciones formuladas por la señora **YURANI ARCHILA DURAN**, por cuanto solo fueron allegados los recibos de pago correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2021; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, para ser oída la parte demandada deben ser allegados los 3 últimos recibos de pago expedidos por la parte arrendadora, y brilla por su ausencia el recibo de pago del mes de junio de 2021; aunado a lo anterior, los documentos que fueron aportados como anexos no se pueden observar en forma clara.

Como corolario de lo anterior, la parte demandada no será oída dentro del presente proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Web No. 112 del 9 de julio de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada
el día 14 de julio de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

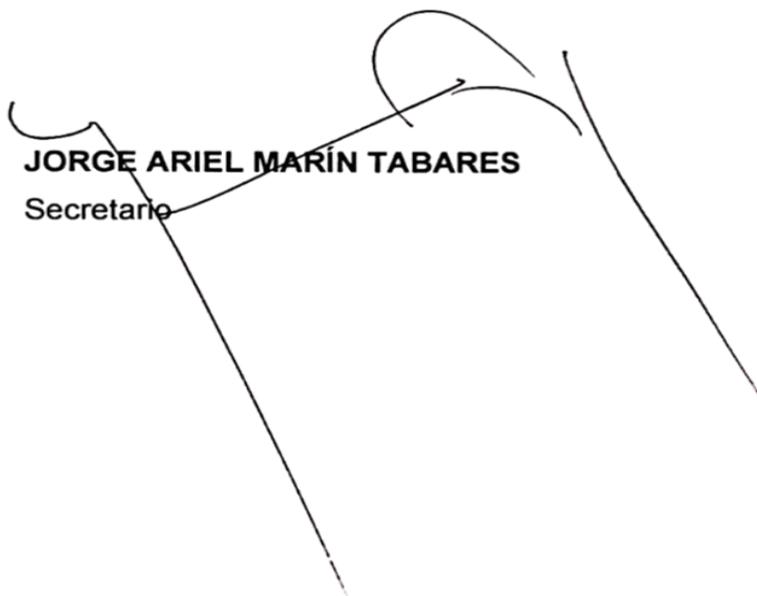
A despacho con el informe que la parte actora, envió la diligencia de citación para la notificación personal a los demandados, el término para que se presentara a notificarse personalmente, ya venció y la parte demandada, no lo hizo.

La parte demandante no ha realizado la notificación por aviso.

Existe medida cautelar pendiente de su efectivización.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 08 de julio de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

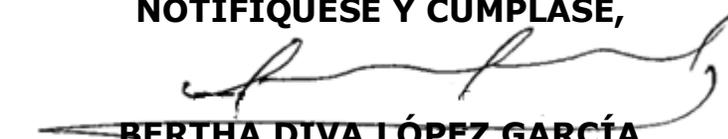
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 590
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NIXON RAMIREZ ARANGO URBINA TRIANA
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2021-00162-00</u>

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice la diligencia de notificación por aviso a los demandados, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 112 del 09 de julio de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 14 de julio de 2021 a las 6p.m.